Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de diciembre de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar conociendo en las actuaciones el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 59, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 5 del Departamento Judicial de Quilmes con asiento en Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

El presente conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 59 y el Juzgado de Garantías n° 5 del departamento judicial de Quilmes con asiento en Florencio Varela, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa instruida con motivo de la denuncia de Florencia F a raíz de haber sido víctima de una estafa por haber realizado dos transferencias de fondos a la cuenta de Yanina Soledad D tras haber recibido a través de la red social WhatsApp un supuesto mensaje desde el contacto de su tía, Liliana C quien luego le confirmó que terceras personas habrían accedido ilegítimamente a su cuenta.

El magistrado nacional de la Capital declaró su incompetencia por razón del territorio, con fundamento en el domicilio que registraría D en la ciudad de Florencio Varela.

El juez de garantías devolvió las actuaciones por considerar que no se habrían investigado las circunstancias relativas al hecho necesarias para determinar el territorio donde habría tenido lugar.

El declinante tuvo entonces por trabada la contienda, ordenó recibirle declaración indagatoria a D y elevó el legajo a la Corte.

Toda vez que no se encuentra controvertida la calificación legal del hecho, considero que para resolver la cuestión es preciso realizar todas aquellas medidas que permitan dilucidar los lugares donde se produjeron los actos con relevancia típica (Fallos: 345:186).

En mi opinión, sin perjuicio del domicilio que registraría la imputada, de las constancias incorporadas al legajo no surge información con relación a las direcciones IP utilizadas y al servicio de telefonía empleado en la defraudación, como tampoco respecto al lugar donde habría sido gestionado el dinero depositado en la cuenta de

D . Estas circunstancias, según mi parecer, exigen profundizar la pesquisa para determinar la jurisdicción que está en mejores condiciones para investigar y juzgar el suceso denunciado (Fallos: 318:1831; 319:2385; 323:2337 y 328:3900).

Por las consideraciones expuestas, estimo que corresponde a la justicia nacional de la Capital, que previno, incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios para conferir precisión a la *notitia criminis*, y eventualmente resolver con arreglo a lo que resulte de ese trámite (Fallos: 333:596).

Buenos Aires, 19 de mayo de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 19.05.2025 13:10:08